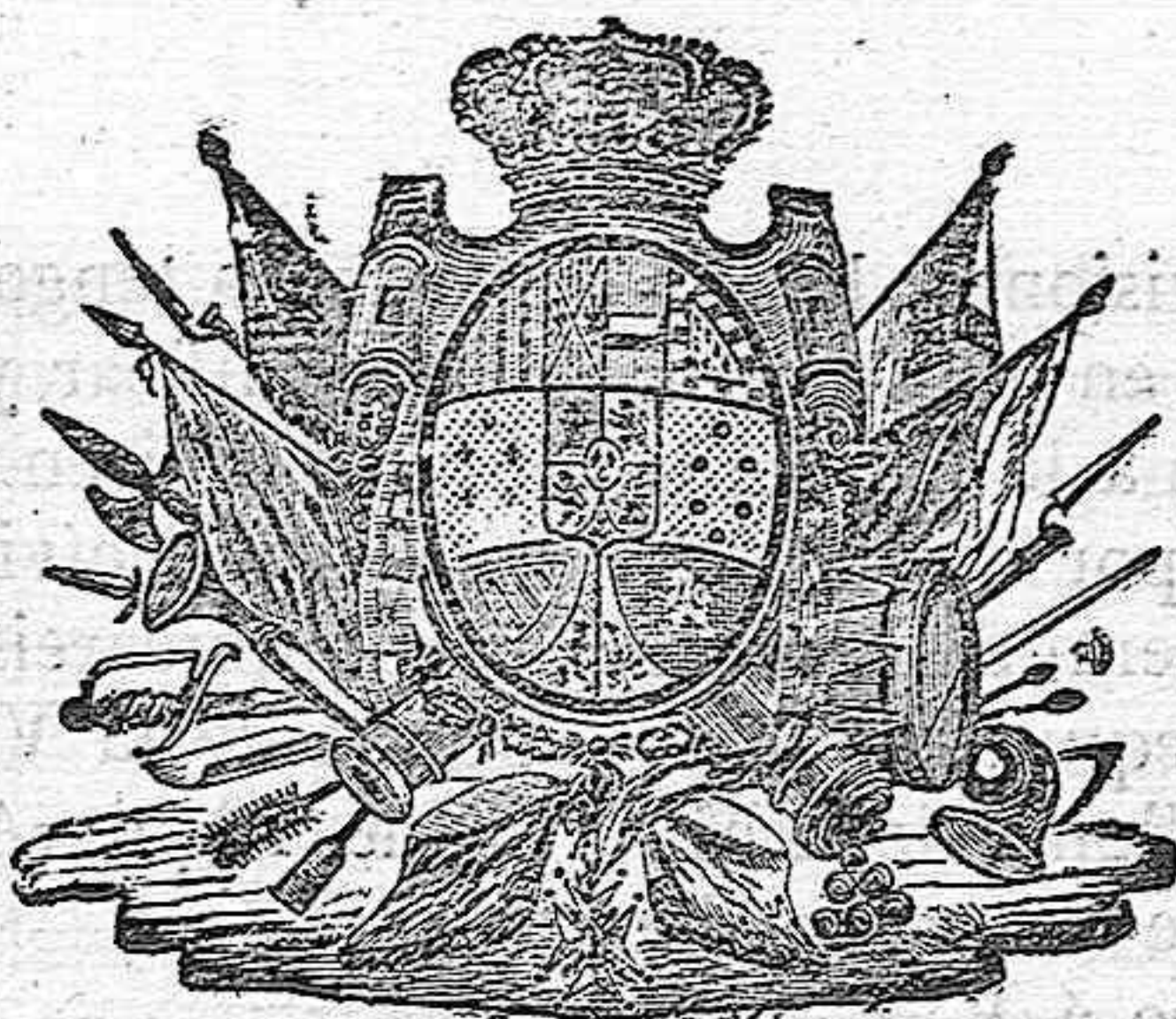


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicadas y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 5 de Agosto de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 30 de Julio, con aclaraciones sobre el orden que debe observar la Milicia nacional con los cuerpos del ejército en los casos que la misma espresa.

En la Gaceta del 31 de Julio último se hallan publicadas las órdenes de S. A. el Sr. Regente del Reino que siguen:

»Excmo. Sr.: Con motivo de lo manifestado á este Ministerio por el Capitan general de Cataluña, varias dudas sobre la inteligencia de los arts. 78 y 79 de la ordenanza orgánica de la Milicia nacional á que dió lugar una reclamacion que le fue hecha por el Comandante del batallon de la de Gerona sobre el lugar que tanto este como la compañía de artillería local de dicha plaza debian ocupar entre sí, como tambien cuando concurriesen con tropas del Ejército: y el Regente del Reino deseando evitar las competencias que en lo sucesivo puedan suscitarse en las formaciones, por la oscuridad que se advierte en la redaccion de los espresados artículos, é ínterin las Cortes mejoran la ley orgánica de la mencionada institucion, despues de haber oido el parecer del Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, se ha servido mandar se observe lo siguiente:

1º Que cuando la Milicia nacional sola, constituya la línea de batalla, los cuerpos que la pongan se establezcan de derecha é izquierda por el orden de su antigüedad sin otra preferencia respecto á la artillería de á pie ó de plaza y á los zapadores bomberos que la que le dé la fecha de su creacion, en el concepto de que tenga cada uno la fuerza de un batallon; pero si solo fuese compañía ó peloton, se colocarán á la izquierda de la línea.

2º Que la artillería rodada ó ligera, donde la hubiese, forme á continuacion de toda la infantería, ocupando el ala á la izquierda en el orden de batalla la caballería que hubiese.

3º Que cuando la Milicia nacional concorra con tropas del Ejército para simples revistas, paradas ó bien sea para cubrir una carrera, su primer batallon, tome el segundo lugar entre la infantería ó la de Milicias provinciales, caso de no haber de aquella, continuando los demas del Ejército y Milicias provinciales, y colocándose al extremo de toda la infantería los batallones restantes de Milicia nacional.

4º Que las demas armas de que esta se componga forme con la suya respectiva, empezando los cuerpos del Ejército y siguiendo los de la Milicia nacional.

5º Ultimamente, que cuando la formacion de tropas tenga por objeto algun simulacro ó maniobra y las del Ejército se

organicen en brigadas ó divisiones, la Milicia nacional se ha reunido en otra ú otras segun su fuerza, situándose á la izquierda de aquellas, á menos que por razones especiales el Comandante general de la línea tuviese por conveniente el equilibrio ó nivelacion de uno ó mas batallones de la Milicia nacional. Todo lo que de orden del Regente del Reino comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1841.—San Miguel.—Sr.....”

DECRETO.

Decreto del Regente del Reino de 29 de Julio, concediendo una condecoracion á los individuos que se hallen comprendidos en los casos que en el mismo se refiere.

»Deseando dar una prueba de distincion y aprecio á los beneméritos españoles que en la última época del absolutismo, perseverando siempre en los mismos principios, sufrieron enormes padecimientos, y espusieron sus vidas é intereses con el loable fin de restablecer en España el Gobierno representativo; he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la REINA DOÑA ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que se hallen comprendidos en las tres clases siguientes:

1.ª Los procesados en la época referida á quienes se notificó hallándose presos, acusacion de pena capital, y los que en rebeldía fueron sentenciados á la misma pena.

2.ª Los que sentenciados á presidio por mas ó menos tiempo llegaron á cumplir el todo ó parte de sus condenas.

Y 3.ª Los que presos y sentenciados ó acusados á pena de presidio no llegaron á sufrir los efectos de la sentencia ó acusacion.

Art. 2.º Los comprendidos en la primera podrán usar la condecoracion aprobada segun el modelo adjunto, pendiente del cuello de una cinta encarnada con dos listas negras en los extremos. Los de la segunda la usarán al pecho, y los de la tercera al hojal, pero de menores dimensiones.

Art. 3.º La junta que por decreto de

esta fecha tengo á bien nombrar, entenderá en calificar y clasificar las solicitudes de los que aspiren á la condecoracion concedida al valor cívico. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—Madrid 29 de Julio de 1841.—A. D. Facundo Infante.”

»Para que formen la junta que ha de calificar y clasificar las solicitudes de los aspirantes á la condecoracion concedida al valor cívico por decreto de este dia, he venido en nombrar, como Regente del Reino, durante la menor edad de la REINA DOÑA ISABEL II, á D. José Tomás Jimenez, Intendente de Rentas; D. Agustin Marcoartu, Coronel é Ingeniero en jefe de caminos; D. Pedro Beroqui, Diputado provincial de la de Madrid; D. José Lopez Pedrajas, Diputado á Cortes; D. Antonio Valcarcel, Gefe de administracion de provincia, y D. Santos Gonzalez, Oficial segundo del archivo del Ministerio de vuestro cargo.—El Duque de la Victoria.—Madrid 29 de Julio de 1841.—A. D. Facundo Infante.”

Lo que se inserta para su publicidad, Segovia 2 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiando.

Orden del Regente del Reino de 17 de Julio recomendando el cumplimiento de la de 26 de Febrero de 1839.

Por el Ministerio de la Gobernacion se comunica á este Gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino que sigue:

»Con fecha 17 del actual se dice al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península por el de la Guerra lo siguiente.

En 26 de Febrero de 1839 se comunicó por este Ministerio al Intendente general militar la Real orden que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual del cual resulta, que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de administracion militar de este distrito, á causa de no haberles espedido aun las cartas

de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcacion dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestacion le habia manifestado dicho gefe, que la demora consistia en la aclaracion de las dudas que para ello ofrecian los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo que la codicia y la mala fé aunadas gravasen por mas tiempo á la consignacion del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervencion general militar, ha venido en resolver por punto general:

1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos á que se dirigen en uná declaracion jurada, que en manos del alcalde, y á presencia del cura párroco mas antiguo y del escribano ó fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el fiel-almotacen ó sugeto que sus veces hiciere,

2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados alcalde y cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad de lo que con juramento afirmase el fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalizacion acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto.

Y 3.º Que por los Intendentes militares de los distritos y por los Ministros de Hacienda militar de Burgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcacion respectiva, bien por medio del Boletín oficial, donde le hubiere, ó por vereda sino hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.—Y S. A. el Regente del Reino enterado por una comunicacion del Intendente general de 9 del cor-

riente mes de la oposicion que presentan algunas corporaciones municipales á facilitar á los Intendentes ó Ministros de Hacienda militar, las noticias á que se contrae la preinserta comunicacion, ha tenido á bien mandar que lo manifieste á V. E., como de su orden lo verifico, á fin de que se sirva encargar á los ayuntamientos el puntual cumplimiento de la inserta Real orden, por que de su esacta observancia depende no solo el acierto en las operaciones de contabilidad de la administracion del ejército en la parte relativa á los ajustes de provision y utensilios, sino el que se obtengan economías en las subastas de estos ramos cuya utilidad reproduce en beneficio de todos los pueblos.

Lo que traslado á V. S. de orden del Regente del Reino, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para que disponga se inserte en el Boletín oficial y cuide de su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Julio de 1841.—El Gefe de seccion mas antiguo, Mariano Mestre y Romeu.—Sr. Gefe político de Segovia."

Lo que se inserta en cumplimiento de lo que en la misma se previene. Segovia 2 de Agosto de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo.

Comision provincial de instruccion primaria.

En debido cumplimiento de lo dispuesto por S. M. en 17 de Octubre de 1839 en el reglamento aprobado para los exámenes de maestros de primeras letras, ha tenido á bien acordar esta comision, en junta de 14 del corriente, se avise por el presente anuncio, quedar designado desde el 8 de Setiembre próximo venidero hasta el 22 del mismo, para los exámenes de los que soliciten aspirar al magisterio de primeras letras, y desde dicho dia 22 hasta el 30 para los de las maestras de niñas.

Los que soliciten ser examinados para maestros de primera educacion, se presentarán á inscribirse en uno de los dias 5, 6 ó 7 del mismo

mes en la Secretaría de este Gobierno político, con los documentos que señala el artículo 15 del reglamento citado, inserto en el Boletín oficial número 94, de 6 de Agosto de 1840; y las que aspiren al magisterio de niñas lo verificarán el día 23 de dicho mes de Setiembre con los documentos que prescribe el artículo 38 del reglamento inserto también en el Boletín citado número 94; debiendo advertir que conforme á lo prevenido por el artículo 11 del mencionado reglamento, no se admitirá á exámen pasados los tres días señalados hasta el mes de Marzo. Segovia 16 de Julio de 1841.—El presidente interino, *Joaquin Sanz de Mendiondo*.—*Manuel de Valenzuela*, Srio.

AVISOS.

En los días 7, 8 y 9 de Julio próximo pasado se verificaron los remates de la hacienda término de los Huertos, que correspondió á Dominicos de esta ciudad, en los términos siguientes:

1º En favor de D. Martín Bermejo, que cedió en D. José Luis de Moragas, D. Julian Carrillo y Don Antonio Soblechero en la cantidad de	12000
2º En favor de D. Juan Manuel Gomez, que cedió en los referidos señores, en la cantidad de	24000
3º En favor del mismo Don Juan Manuel Gomez, que cedió en los mismos, en la cantidad de	23500
4º En favor del mismo, que cedió en los mismos, en la cantidad de	21000
5º Id. en favor de los mismos, en	26250
6º Id. en id. id. en la cantidad de	23500
7º Id. en id. id. en la cantidad de	28350
8º Id. en id. id. en la cantidad de	24000
9º Id. en id. id. en la cantidad de	30250
10 Id. en id. id. en la cantidad de	20600
11 Id. en id. id. en la cantidad de	26600
12 Id. en id. id. en la cantidad de	28000
13 Id. en id. id. en la cantidad de	22100
14 Id. en id. id. en la cantidad de	9848 14
15 Id. en id. id. en la cantidad de	16466
16 Id. en id. id. en la cantidad de	7580 14
17 Id. en id. id. en la cantidad de	21500
18 Id. en id. id. en la cantidad de	10209 14
19 Id. en id. id. en la cantidad de	7943 11
20 Id. en id. id. en la cantidad de	9566 14
21 Id. en id. id. en la cantidad de	9160 14
22 Id. en id. id. en la cantidad de	7406 14
23 Id. en id. id. en la cantidad de	7658 27
24 Id. en id. id. en la cantidad de	10687 23
25 Id. en id. id. en la cantidad de	4034 4

En el día 21 del mismo mes se verificó el del molino harinero titulado de San Medel, que en término de Valseca, correspondió á los Dominicos de esta ciudad, en favor de D. Antonio de Andrés, vecino de Etreros, que cedió en D. Antonio de la Tapia y Torre, vecino de Madrid, en la cantidad de 50000 rs.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia está señalado para remate el día 27 de Agosto y hora de once á doce de su mañana de una hacienda labrantía que en término de Carbonero el Mayor, correspondió á las religiosas de Corpus Christi de esta ciudad, dividida en 58 piezas y compuesta de 27 obradas y 113 estadales de segunda calidad, y 29 y 230 de tercera; en totalidad 57 obradas y 33 estadales. No se la conoce carga alguna. Está arrendada en 31 fanegas y 6 celemines de trigo, y 9 fanegas y 6 celemines de cebada: cumplió su arrendamiento y sigue por la tácita, ha sido tasada segun las bases establecidas en 52,922 rs. que servirán de tipo á la subasta.

En el día 6 de Setiembre proximo venidero y hora de once á doce para el del término redondo titulado de Peromingo, que en la jurisdiccion de Muñopedro, correspondió á los Gerónimos de Párraces, hijuela del Escorial, el que se compone de 90 obradas de primera calidad, 202 de segunda, 27 de tercera; 106 de erial; 3298 de monte; 262 de pinar; 41 de pradera; 18 de viñas, 2 de charca, y 2 de alameda: está arrendada en 170 fanegas de trigo, 170 de cebada y 6600 rs.: cumple su arrendamiento en Agosto de 1843: tasada en 756973 rs. que servirá de tipo á la subasta.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Riofrio de Rianza, su dotacion anual 80 fanegas por mitad trigo y centeno, 1100 rs. en dinero cobrados por el Ayuntamiento, casa de valde y ademas una carga de leña y una arroba de patatas por cada vecino, un huerto para legumbres y libre de contribuciones ordinarias. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte, bien entendido que su provision se ha de verificar el día 8 de Setiembre próximo.

Está declarado vacante el partido de cirujano de la villa de Lavajos, á dos leguas de Villacastin en la carretera de Madrid á las Castillas, su dotacion será convencional con 190 á 200 vecinos de que se compone dicha villa; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento ó se personarán en ella: bien entendido que su provision será el día 16 de Agosto presente, y el elegido dará principio el 29 de Setiembre inmediato en que cumple el que ahora le desempeña.

Quien quisiera tomar en arrendamiento por un año, dos ó tres la venta de San Medel, término de Valseca, se avistará con Juan Rastel, que vive en esta ciudad plaza de la Constitucion, nám. 42.